

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 23

Fecha: 26/07/2021

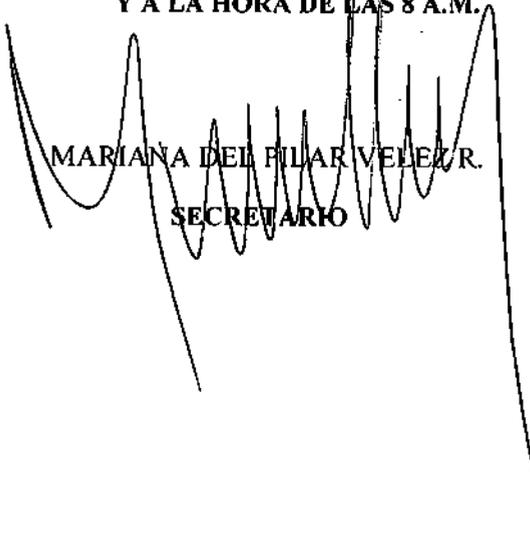
Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 003 2007 01383	Ordinario	JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ	LUIS ALFREDO CASTRO BARON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/07/2021	29/07/2021
11001 40 03 029 2019 00612	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JAIRO MONROY	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/07/2021	29/07/2021
11001 40 03 029 2019 00783	Verbal	CLARA ROSA GALEANO CRUZ	JULIA ANTONIA GALEANO CRUZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/07/2021	29/07/2021
11001 40 03 029 2020 00043	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA	JOSE JEREMIAS CUBILLOS BERNAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/07/2021	29/07/2021

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY**

26/07/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
 SECRETARIO

Doctor

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REF: EXPEDIENTE 1100140030032007138300

DEMANDANTE: JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ

DEMANDADO-DEMANDANTE EN RECONVENCION: LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROCESO: ORDINARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO.

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA

LUIS ALFREDO CASTRO BARON, identificado como aparece a pie de mi firma, obrando en nombre propio como demandado y demandante en reconvención, por medio del presente, dentro del término legal, manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION Y, en subsidio, solicito mla expedición de copias para tramitar el recurso de Queja, para que sea el superior funcional quien decida lo planteado en la solicitud de Declaratoria de ilegalidad.

OBJETO DE LA REPOSICIÓN-

Tiene por objeto obtener la revocatoria de la decisión adoptada mientras estoy en presidio, por cuenta de un falso positivo penal, dentro de un delito de "ESTAFA", por falsa denuncia elaborada por ANTONIO CANCINO, defensor del expresidente ERNESTO SAMPER PIZANO, bajo cuyo mandato Secuestraron a mi poderdante, el CAPELLAN DE LA UNIVERSIDAD JAVERIANA Y primo hermano del suscrito, el PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, para luego, en un absurdo y estúpido montaje judicial presentarlo como muerto en una masacre, sin cuerpos y sin ninguna razonabilidad ni lógica, decisión mediante la cual me declara incumplido, cuando está acreditado que el único cumplido fue el suscrito.

MOTIVOS DE LA REPOSICIÓN-

Haciendo uso el artículo 132 C. G. del Proceso, solicité la Declaratoria de ilegalidad de las decisiones adoptadas dentro del proceso, a partir del auto mediante el cual levantó la suspensión por prejudicialidad penal, en razón de que se encuentra suspendido desde el año 2011, por el Juzgado 19 Civil Municipal de "Descongestión", por orden del Consejo de la Judicatura que optó por violar el debido proceso, cambiando el Juez Natural, que correspondió al Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá, dentro de una política PUBLICA DE DESAPARICION NFORZADA de personas para arrebatarle sus bienes, dentro de la cual están todos los jueces que han conocido la DESAPARICION FORZADA del sacerdote ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, mi poderdante, Capellán de la UNIVERSIDAD JAVERIANA.

PROCESO ORDINARIO EN FINES DE DESAPARICION FORZADA

La razón tanto para la asignación de este proceso por el Consejo Superior de la Judicatura a ese Juzgado, cuando le correspondió al Juzgado 3 Civil Municipal, Despacho que en el expediente 2013-01148, siendo actor el mismo demandante ALVARO FANDIÑO, representado por el abogado LUIS FERNANDO SALAZAR LOPEZ, apoderado de los arrendatarios de la Finca El Carmen, DESAPARECEDORES de mi poderdante, es precisamente arrebatarme todos mis derechos, dada la circunstancia de que el contrato es parte del entrampamiento del Estado para procurar mi muerte civil, mi muerte laboral, mi muerte sindical, mi muerte física o mi Desaparición Forzada.

Como lo expresé en escrito pretéritos, se trata de un raponazo, manifiestamente propinado por el Juzgado, mientras estoy en prisión Domiciliaria, que constituye de por sí un "GOLPE DE ESTADO", por cuanto es un verdadero dislate tanto dictar la providencia estando preso, como hacerlo en el sentido de declararme contractualmente incumplido, con lo cual se completa el cuadro, para dañar completamente mi existencia, correspondiéndole a su Señoría mi muerte civil.

Todo este sicariato judicial, como llamara el tristemente célebre fiscal anticorrupción LUIS GUSTAVO MORENO RIVERA, es orquestado desde el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo Presidente GUILLERMO BUENO MIRANDA se encargó de rematar el predio EL CANGREJAL que hace parte de la Finca EL CARMEN, cuyo arrebatamiento constituye la MOTIVACION para que el Estado Colombiano desapareciera forzosamente a mi primo hermano y poderdante.

Ya no les da ni vergüenza a los señores jueces amenazarme con precisamente denunciarme ante el Consejo de la Judicatura, con lo cual se confirma que los abogados frente al Estado Ladrón, tenemos *capitis diminutio*, pues siendo abogados, nos tenemos que dejar robar y atropellar de los jueces, so pena de sancionarnos. Por eso las FARC, en la mesa de negociaciones exigía el derecho de contratar abogados extranjeros, ante la falta de garantía de lealtad e imparcialidad de los nacionales.

Pero por más graves que sean las sanciones no tenemos otra opción que enfrentar el proceso disciplinario que se me quiera adelantar, pues, aunque están dadas las causales para conceder la APELACION (art.321 Nos. 6 y 7) ni siquiera las estudiaron y ni con todos los procesos, ni con todas las sanciones pueden comprarse una vida humana, mucho menos cuatro (4) sometidas a DESAPARICION ESTATAL sin cadáveres y en el curso de un proceso falso, montado desde el Consejo Superior de la Judicatura y avalado por las Cortes: Constitucional, Suprema Consejo de Estado y JEP, además del Consejo Superior de la Judicatura.

RAZONES DEL RECURSO DE REPOSICION-.

Cuando los Constituyentes de 1991, promulgaron la Carta Política, desde el mismo preámbulo expresaron las razones para sancionarla, diciendo que se hará con el fin de fortalecer la unidad nacional y asegurar a los integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice el orden político, económico y social justo, quizás no todos sabían que esos fines no son más que un engaño, que luego a través del articulado de la Constitución de 1991, se iría fortaleciendo, por quienes han montado una dictadura con forma de aparente democracia.

Efectivamente, la función ideológica de la Constitución, se evidencia, porque en el primer artículo se sostiene que Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y en la

solidaridad de las personas que la integran, prosiguiendo en el segundo artículo expresando que son fines del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, para lo cual se establecen las instituciones que están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, lo cual está lejos de cumplirse, aunque la Carta contemple claramente derechos fundamentales como el derecho a la vida, el derecho a no ser desaparecido ni torturado, el derecho al debido proceso, el derecho a la propiedad privada y el derecho de acceso a la administración de justicia, la cual se debería administrar con base en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución.

Para garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, los administradores de justicia deben hacer prevalecer el derecho sustancial, según lo preceptúa el artículo 228 de la Carta Política Colombiana.

En este sentido, ha dicho la Corte Constitucional que "el juez del Estado Social de Derecho debe optar por satisfacer las exigencias concretas de la justicia material.. Es decir, la lucha cotidiana desde el universo concreto del caso cotidiano para que en el la convivencia social se asiente y consolide en fallos justos que eviten que la justicia perezca estrangulada por los lazos de las ritualidades." (Sentencia T-597 de 1992. M. P. Ciro Angarita Barón.)

Todo lo contrario: estamos sometidos a una Organización Criminal Estatal, que estatuyó una política pública de DESAPARICION FORZADA de personas para arrebatarles sus bienes, precisamente en la torcida aplicación del debido proceso; la Corte Constitucional que no escoge los procesos relevantes, aunque su reglamento así lo afirma, con lo cual prevarica; la Corte Suprema que avala las desapariciones forzadas, el despojo de tierras y los montajes judiciales, la Fiscalía y el Gaula que realizan las Desapariciones Forzadas junto con grupos de paramilitares, el Ministerio Público que avala todas esas atrocidades, los jueces que condenan a los inocentes para tapan las desapariciones forzadas estatales, destruyen las familias y arrebatan la vida, la honra y los bienes con propósitos de Desapariciones Forzadas, como ocurre en el presente proceso cuando, siguiendo indicaciones superiores, provenientes de los más encumbrados sujetos que se creen dueños de nuestras vidas, pretende el señor Juez arrebatar-me, raparme, quitarme mis derechos como ciudadano, con actuaciones como la producida por su Despacho cuando estoy preso y sin dar aplicación al artículo 160 del C. G del Proceso.

**PROCESO ILICITO-.**

La Corte Constitucional ha manifestado que "el proceso es un juicio y es lícito en cuanto implica un acto de justicia. Y como es evidente por la naturaleza procesal, se requieren tres (3) condiciones para que un proceso sea debido:

PRIMERA: que proceda de una inclinación por la justicia.

SEGUNDA: que proceda de la autoridad competente.

TERCERA: Que se profiera de acuerdo con la recta razón de la prudencia, en este caso, que se coteje integralmente toda pretensión, de tal manera que siempre esté presente el derecho de defensa, y que el juez en ningún momento se arrogue prerrogativas que no están regladas por la ley, ni exija, así mismo, requisitos extralegales." (Corte Constitucional, Sentencia T-158 de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.)

Este proceso, según las decisiones adoptadas es manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, constituye prevaricato y no procede de la inclinación por la justicia, además de que la famosa reasignación por descongestión, viola el principio de juez natural, porque al señor Juez 29 no le correspondía este proceso, a menos que deba cumplir designios del Consejo Superior de la Judicatura, constituido en el Portal por el que se inició la DESAPARICION FORZADA del sacerdote ABEL DE JESUS BARAHPONA CASTRO, para robarle la Finca EL CARMEN, lo cual convierte al señor Juez en un instrumento de quienes realizan el delito más abominable: la DESAPARICION FORZADA con propósitos abyectos. EL ROBO DE TIERRA.

Tengo mil pruebas indicativas de que se amparan recíprocamente los aforados constitucionales, señalados en el artículo 174 de la Carta, con los Representantes miembros de la Comisión de Investigaciones, con lo cual los presidentes, fiscales y Magistrados quedan blindados, así como los Congresistas continúan en sus carreras de corrupción desenfrenada, desapareciendo, secuestrando y robando.

El señor Juez CORREA PEÑA debiendo declararse impedido para conocer de este proceso en que está probado su interés desaforado e ilegal en el resultado del proceso no lo hace, por lo cual en escrito separado me permito recusarlo en espera de que las causales de Recusación e impedimento no resulten inanes.

Es un derecho evidetísimo que es lícito recusar a los jueces, como lo es el hecho de que no puede el Estado DESAPARECER A UNA PERSONA para robarle los bienes y luego con un montaje judicial mayúsculo, someter a privación de la libertad a su abogado para, aprovechándose de la condición de preso y violando las normas alusivas a la interrupción y suspensión del proceso, arrebatarle sus bienes a mansalva, mientras que se busca ejecutarlo extrajudicialmente o Desparecerlo, porque ello no es un Estado de derecho, sino un Estado Criminal.

Cómo me voy a quedar callado cuando un proceso que estaba suspendido desde el año 2011, se reanuda mientras estoy preso y, al reclamar se me amenaza con el Consejo Superior de la Judicatura, que fue la entidad desde donde se fragua toda la patraña para coronar la DESAPARICION FORZADA y robarse la tierra, cuando el Estado, en primer lugar, no debe impedir ni restringir con el comportamiento judicial abusivo, arbitrario e ilegal, el libre desarrollo de la defensa y en segundo lugar, que el Estado- poder judicial- debe velar por ella, haciendo que efectivamente la haya.

NO PUEDE SEMEJANTE PROVIDENCIA QUE ARREBATA MIS DERECHOS, QUEDAR INCÓLUME, PORQUE SERÍA ELO COLMO DE LA TEMERIDAD DEL JUZGADOR, QUE LUEGO DE DICTAR UNA PROVIDENCIA ENREVESADA EN SU TOTALIDAD, PERMANEZCA TOZUDAMENTE EMPEÑADO EN SU EMPEÑO DE ARREBATARME MIS DERECHOS.

PRESDICCIÓN CON FINES DE DESAPARICION FORZADA

EN SUBSIDIO, SOLICITUD DE EXPEDIENCION DE COPIAS-. Con destino al superior funcional, solicito la expedición de copias, atendiendo lo dispuesto en los artículos

Baste señalar que son todos los Juzgados y Magistrados que han conocido del asunto de la DESAPARICION FORZADA del Padre ABEL DE JESUS BARAJHONA CASTRO, están sincronizados, para prevaricar al máximo, lo cual deja al descubierto el Estado Desaparecedor.

Como se puede ver en los anexos, sin ser litigante, mis derechos han sido vulnerados por jueces y tribunales a más no poder.

Atentamente,

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

C.C. 6762355 DE TUNJA

PRESO POLITICO CON FINES DE DESAPARICION FORZADA

415  
- 6 JUL 2021  


Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO SOLICITU DE COPIAS PARA QUEJA** ACUSADO RECL... X

L **luisalfredocastro@yahoo.es**

Mar 6/07/2021 4:46 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

QUEJA 1383 2007 y rep.d...  
25 KB 

**RADICACION 1100140030320070138300**

Buenas Tardes:

Comedidamente me permito allegar recurso de reposicion y, en subsidio, solicitar copias para el recurso de queja.

Atentamente,

**LUIS ALFREDO CASTRO BARON**  
C.C.6762335 de Tunja.

Responder | Reenviar

Doctor

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REF: EXPEDIENTE 11001400300320070138300

DEMANDANTE: JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ

DEMANDADO-DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: LUIS ALFREDO CASTRO BARON

PROCESO: ORDINARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO.

ASUNTO: RECUSACION

LUIS ALFREDO CASTRO BARON, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio como demandado y demandante en reconvencción, por medio del presente manifiesto que lo recuso.

CAUSALES DE RECUSACIÓN-

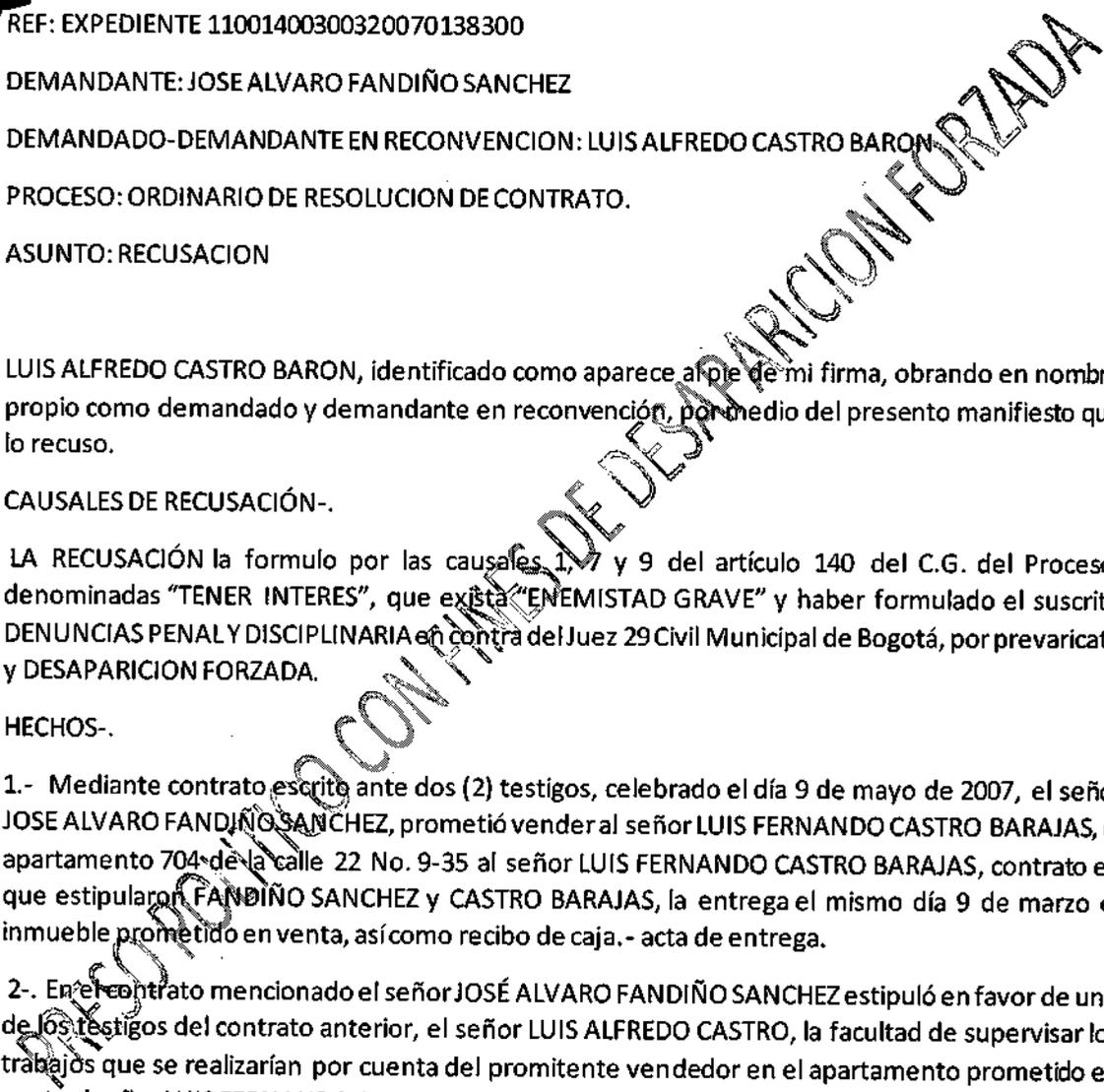
LA RECUSACIÓN la formulo por las causas 1, 7 y 9 del artículo 140 del C.G. del Proceso, denominadas "TENER INTERES", que exista "ENEMISTAD GRAVE" y haber formulado el suscrito DENUNCIAS PENAL Y DISCIPLINARIA en contra del Juez 29 Civil Municipal de Bogotá, por prevaricato y DESAPARICION FORZADA.

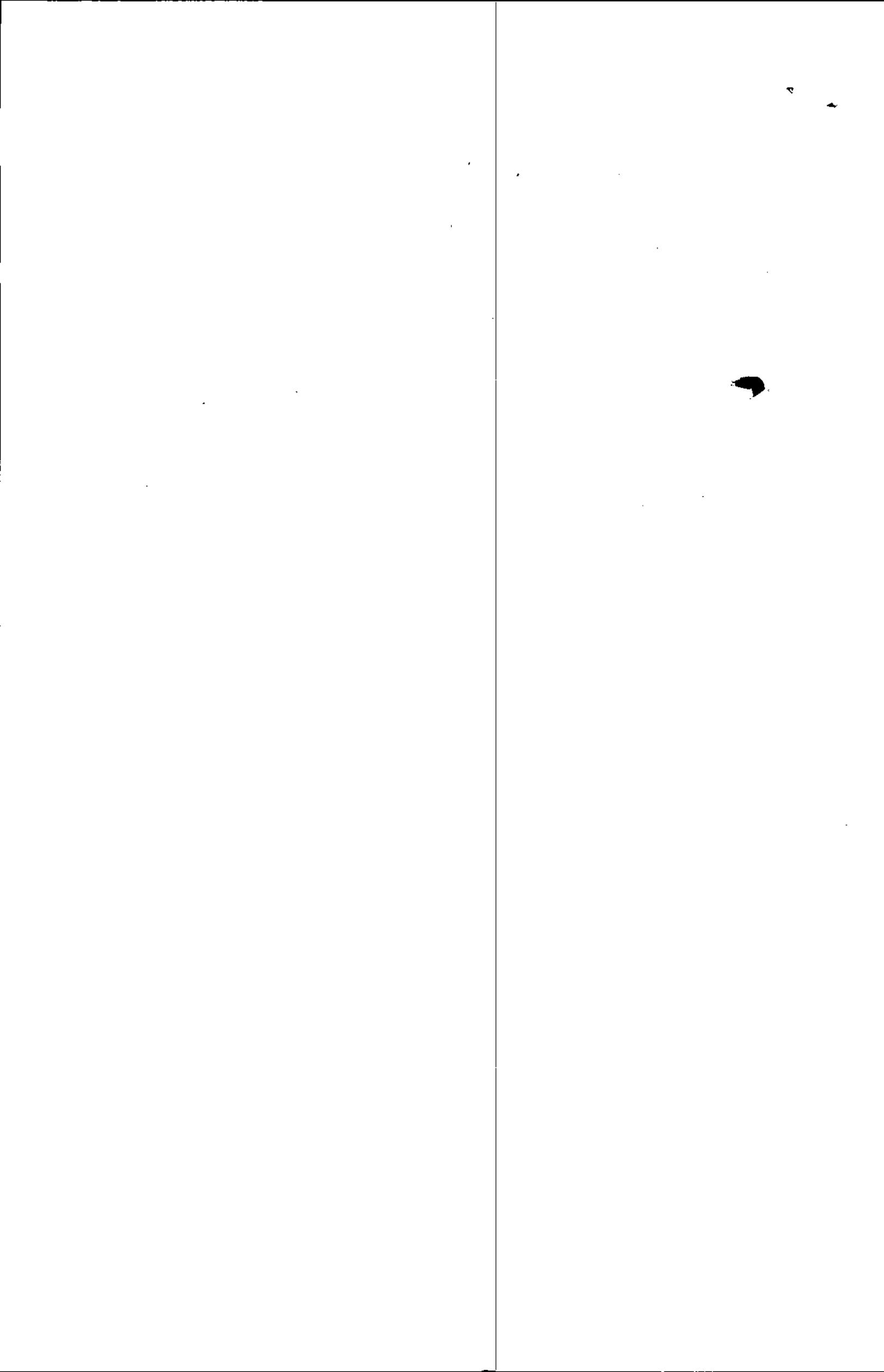
HECHOS-

1.- Mediante contrato escrito ante dos (2) testigos, celebrado el día 9 de mayo de 2007, el señor JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ, prometió vender al señor LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS, el apartamento 704 de la calle 22 No. 9-35 al señor LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS, contrato en que estipularon FANDIÑO SANCHEZ y CASTRO BARAJAS, la entrega el mismo día 9 de marzo el inmueble prometido en venta, así como recibo de caja. - acta de entrega.

2.- En el contrato mencionado el señor JOSÉ ALVARO FANDIÑO SANCHEZ estipuló en favor de uno de los testigos del contrato anterior, el señor LUIS ALFREDO CASTRO, la facultad de supervisar los trabajos que se realizarían por cuenta del promitente vendedor en el apartamento prometido en venta al señor LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS y entregado el día 09 de marzo de 2021, por medio del contrato (FOLIO 57) y a través de acta aparte en que le entregó las llaves a LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS (FOLIO 58)

3.- El día 14 de marzo de 2007, el promitente vendedor, aduciendo que el señor LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS era muy joven y no era solvente (folio 63, hechos 7 y 8) obligó al señor LUIS ALFREDO CASTRO BARON, supervisor de los trabajos de remodelación, a firmar otro documento, en el que fuera LUIS ALFREDO CASTRO BARON, quien fungiera como promitente comprador.





4.- El abogado LUIS FERNANDO SALAZAR LOPEZ, asistió en la diligencia de conciliación prejudicial obligatoria en la procuraduría, al señor JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ.

5.- El abogado LUIS FERNANDO SALAZAR LOPEZ funge como apoderado judicial de los arrendatarios de la Finca EL CARMEN, la sociedad GOMEZ OBREGON Y CIA, siendo contraparte del padre ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, Capellán de la Universidad Javeriana, que fue DESAPARECIDO FORZADAMENTE por el Estado Colombiano.

6.- El Padre ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, denunció la extorsión y la tortura psíquica de que venía siendo víctima por parte del Representante legal y demás arrendatarios, conociendo el proceso el Fiscal 37 SECCIONAL GERMAN HUMBERTO CAMACHO CRISTANCHO.

7.- Desaparecido el sacerdote, uno de los predios que conforman la Finca EL CARMEN, llamado EL CANGREJAL, fue rematado por el abogado GUILLERMO BUENO MIRANDA, quien fuera Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y adjudicado a los familiares del Fiscal que conocía el caso de la Tortura y la Extorsión al Padre ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, los hermanos VICTOR HUGO y GILBERTO RAMOS CAMACHO.

8.- El suscrito LUIS ALFREDO CASTRO BARON, para la época del secuestro del sacerdote, 20 de noviembre de 1996, era el defensor y apoderado judicial del sacerdote DESAPARECIDO POR EL ESTADO con otros cuatro personas que lo acompañaba.

9.- A raíz del secuestro, ingresé a Trabajar a la Personería de Bogotá, con la ayuda de GERMAN VARGAS LLERAS, dueño burocrático de la Personería y quien le hacía los seguimientos al Padre BARAHONA desde un carro oficial asignado cuando era senador de la República.

10.- El ingreso, gracias a VARGAS LLERAS a la Personería, tenía por objeto, hacerme control cotidiano de mis movimientos e inhabilitarme para seguir litigando y procurando hallar el paradero de mi poderdante.

11.- Ese propósito, además buscaba mi ENTRAMPAMIENTO por parte de la RAMA JUDICIAL, que es administrada, precisamente por el C. S. de la J.

12.- El ENTREMPAMIENTO organizado por el estado y los Particulares de las AUC que secuestraron al Padre y luego montaron proceso para desaparecerlo, comprendía el hacerme montaje judicial, al frente del cual está GERMAN VARGAS LLERAS, el CONSEJO DE LA JUDICATURA, el abogado de SALVATORE MANCUSO, el abogado JUAN DE JESUS SANCHEZA APONTE, apoderado del PADRE en materia civil.

13.- Por tal razón y porque mi hija la abogada ADRIANA CASTRO BARAJAS está casada con un lugarteniente de GERMAN VARGAS LLERAS me realizaron el entrapamiento, pues el señor JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ inició proceso civil de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa y simultáneamente formuló denuncia penal falsa, que fue elaborada por ANTONIO CANCINO, defensor del Presidente ENESTO SAMPER PIZANO, bajo cuyo mandato el 20 de noviembre de 1996, fue Secuestrado el CAPELLAN DE LA UNIVERSIDAD JAVERIANA.

14.- La denuncia falsa elaborada por CANCINO señala con certeza que el apartamento 704 de la calle 22 No. 9-35, le fue entregado al señor LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS, EL PROMETIENTE

COMPRADOR, el día 9 de marzo de 2007, cuando recibió las arras que por la suma de \$3.500.000 fueron convenidas entre los contratantes.

15.- Volviendo al hecho 3, firmé la promesa por cuanto estaba encargado de la Supervisión de los trabajos y en desarrollo de esa tarea, me vi obstaculizado por el sujeto JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ, quien supeditó la posibilidad de continuar el negocio celebrado con mi hijo, a la firma de una promesa conmigo, como parte del entrampamiento (folios 59 y 60).

16.- El señor LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS, me facultó, el día 10 de marzo de 2021 (folio 61), para que lo represente en todos los actos materiales que se desprenden del Contrato de Promesa de Coompraventa celebrado precisamente el día anterior, con el señor JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ.

17.- En la denuncia penal, elaborada por CANCINO, FANDIÑO afirma que prometió venderle a LUIS FERNANDO CASTRO y que el día 9 de marzo, a él le hizo entrega.

El día nueve (9) de marzo de 2007 suscribí en calidad de promitente vendedor una promesa de compraventa con el señor LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS, en calidad de promitente comprador, sobre el inmueble ubicado en la calle 22 No 9 - 35, apartamento 704 de la ciudad de Bogotá, el cual es de mi propiedad, documento que fuera elaborado en letra manuscrita por el padre de este, señor LUIS ALFREDO CASTRO BARON, y en el cual se consignaba que el precio pactado era la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$28.500.000,00), con un pago a la firma de dicha promesa de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000,00) y el saldo restante el día 9 de mayo de 2007. Ese mismo día hice entrega del apartamento al señor LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS.

18.- En la "SEGUNDA PROMESA DE VENTA", el promitente vendedor, puso como fecha de entrega para el día en que se suscribiera la escritura pública de compraventa, en documento que fue elaborado de puño y letra de JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ y autenticado en notaría.

19.- El señor JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ, no cumplió ninguna de las promesas suscritas, conforme se acredita en el plenario, puesto que el día 09 de mayo de 2007, no se hizo presente a la Notaría, en tanto el señor LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS sí lo hizo.

20.- En la SEGUNDA PROMESA, el prometiente Vendedor no se hizo presente a la hora convenida en el contrato (56), 10 de la mañana, en tanto que el suscrito sí se hizo presente y elaboró el acta correspondiente.

21.- Por si fuera poco, el día 14 de mayo de 2007, el señor JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ extendió un documento con su puño y letra (fl.67), en el que convinimos que el contrato celebrado entre LUIS ALFREDO CASTRO y JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ, quedaría resuelto, lo cual no se realizó por cuanto el señor LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS no estuvo de acuerdo, pues él fue el prometiente comprador, tal como lo señala el Prometiente Vendedor JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ.

22.- Enterado de la ESTAFA de que había sido víctima, el 10 de abril de 2007, el señor LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS denunció a FANDIÑO SANCHEZ por el delito de ESTAFA (FL. 66), la cual no prosperó, porque la mafia está en todos los Despachos Judiciales de Colombia.

23.- Además de la anterior razón, la abogada ADRIANA CASTRO BARAJAS, quien asistió a su hermano a la audiencia de conciliación en la Fiscalía, lo traicionó y se puso de acuerdo con JOSE ALVARO FANDIÑO para que el proceso penal no avanzara.

24.- Como se dijo, mi hija la abogada ADRIANA CASTRO BARAJAS, es cónyuge de ANDRES MATEO JUNCIO CARO, vinculado a la UNIVERSIDAD JAVERIANA y éste es familiar de ELIMELEC JUNCO, lugarteniente de GERMAN VARGAS LLERAS.

25.- Por obligación impuesta por ELIMELEC JUNCO CARO ayudé a mi hijo a realizar la Promesa de Compraventa, sin saber que era TODO UN ENTRAMPAMIENTO para robarse la Finca EL CARMEN, cuya extensión son 127 fanegadas y cuyo valor supera los SETENTA BILLONES DE PESOS (\$70.000.000.000.000.), finca sobre la cual detento la posesión.

26.- A raíz de un telegrama mediante el cual me anunciaban la imputación del delito de falsedad, informé al Juzgado 19 Civil Municipal de Descongestión sobre dicha citación, con el objeto de que se suspendiera el proceso.

27.- Fui condenado por el Juzgado 33 Penal Municipal en proceso falso, en el que me violaron todos los derechos, lo cual fue avalado por la Corte Suprema de Justicia.

28.- Estoy detenido en prisión domiciliaria, porque aunque se probó que no hubo falsedad de mi parte, se me condenó por el delito de ESTAFA, siendo yo el único cumplido en la cita de la notaría 15 de Bogotá, el 14 de mayo de 2007.

29.- El propósito: Privarme de la libertad, sacarme de la Personería y alejarme de dicha institución, que es el portal de los procesos falsos, de la dictadura..

30.- Estando preso, el Juzgado levantó la suspensión del proceso, por lo cual no pude enterarme, no puedo desplazarme a revisarlo, el abogado estaba vinculado al instituto "PENSAR" de la UNIVERFSIDAD JAVERIANA, y, en fin, es una POLICITICA PUBLICA DE DESAPARICION FORZADA ESTATAL, que procura MI MUERTE CIVIL,

MI MUERTE LABORAL,

MI MUERTE SINDICAL,

MI MUERTE SOCIAL,

MI MUERTE PROFESIONAL,

MI MUERTE FISICA

O MI DESAPARICION FORZADA,

Para tapar con el manto de la impunidad la DESAPARICION FORZADA del sacerdote y CAPELLAN DE LA UNIVERESIDAD JAVERIANA EL PADRE, MI COMUNERO, MI PODERDANTE, mi primo hermano, EL PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO.

EEXPLICACION DE LAS CAUSALES DE RECUSACION.-

420

No cabe duda alguna que el juez 29 CM TIENE UN MARCADO INTERES, DIRECTO E INDIRECTO, personal (conservar su cargo) e Institucional (conservar la Legitimidad del Estado) que desaparece a los asociados para robarle sus bienes, luego apresa al apoderado del desaparecido y posteriormente lo amenaza con proceso disciplinario, a la paz que prevarica, desconociendo las pruebas que apuntan ineludiblemente a señalarme como cumplido.

Esa causal 1, es acompasada por la ENEMISTAD GRAVE, producto del mismo interés, que viene desde las más altas Cortes y que el Juez 29 tiene que acatar, so pena de perder el empleo, pues tiene que responder a la solidaridad de cuerpo.

Estamos frente a un delito de LESA HUMANIDAD reglado por la ley 1418 de 2010, pues a partir del año 2013, montaron el proceso falso en el que aparece el sacerdote muerto en una masacre, pero en una suerte de montaje tan burdo y tan estúpido, que es inverosímil, pues no hay cuerpos, ni los hallarán nunca, porque tres (3) de los cuatro están con vida. El único asesinado fue el Padre ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO.

He formulado denuncia Penal en contra del Juez 29 Civil Municipal, por los delitos de PREVARICATO, FALSEDAD DOCUMENTAL, ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO Y DESAPARICION FORZADA, para completar las causales 7 y 9 del artículo 140 del C. G del proceso.

PRUEBAS.-

Solicito tener las obrantes dentro del expediente y señaladas en este escrito.

Atentamente,

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

C.C. 6762355 DE TUNJA.

En escrito separado e interpuesto recurso de reposicion y, en subsidio, solicito copias para remitir el proceso dentro del recurso de queja.

PRESO POLITICO CON FINES DE DESAPARICION FORZADA

421

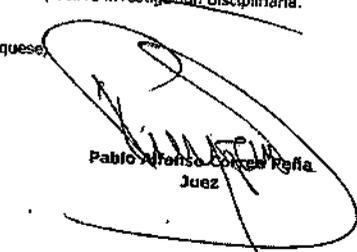
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá,  
Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2007-1383

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible impartir el respectivo trámite al recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 19 de mayo de 2021 -**Fl. 401 Cd. 1**-, toda vez que dicho proveído no se encuentra enmarcado dentro de la lista que taxativamente se observa en el artículo 321 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere al demandado **Dr. Luis Alfredo Castro Barón**, para que se abstenga de presentar solicitudes que de manera reiterada y con anterioridad fueron resueltas por el Despacho, so pena de imponer las sanciones correspondientes y poner de presente la conducta desplegada por el togado ante el **Consejo Seccional de la Judicatura**, para su respectiva investigación disciplinaria.

Notifíquese,

  
Pablo Alfonso Correa Peña  
Juez

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
Municipalidad de Bogotá D.C.

PRESO POLITICO CON FINES

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Handwritten signature and date: - 6 JUL 2021

expediente 11001400300320070138300 ACUSADO RECL... X

luisalfredocastro@yahoo.es

Mar 6/07/2021 4:53 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Outlook action icons: print, refresh, share, back, forward, etc.

J 29CM RECUSACION.docx 422 KB

Buenas Tardes:

Como quiera que en el correo enviado hace 15 minutos con la Recusacion, no se había puesto el número mdel proceso en nel correo, se reenvía para que no haya más disculpas del Juzgado para seguir transgrediendo mis derechos fundamentales y proseguir con mi DEAPARICION FORZADA, de la misma manera que lo hizo el Estado con el PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, para arrebatarla la FINCA EL CARMEN.

Atentamente,

LUIS ALFREDO CASTRO BARON C.C. 6762355 DE TUNJA

Responder Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

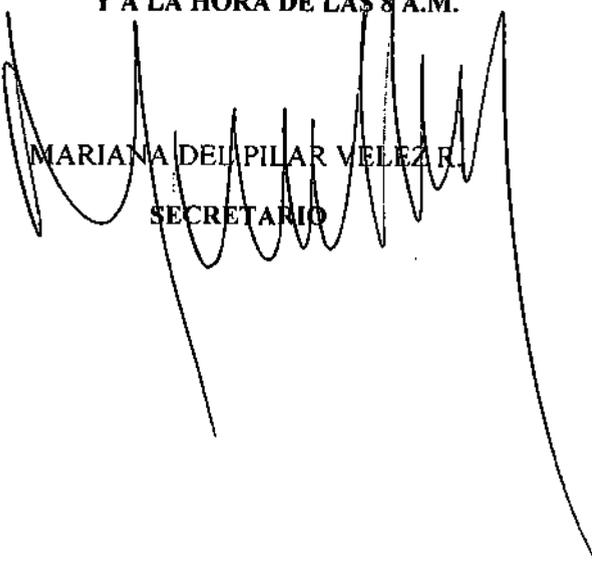
TRASLADO No. 23

Fecha: 26/07/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 003 2007 01383	Ordinario	JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ	LUIS ALFREDO CASTRO BARON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/07/2021	29/07/2021
11001 40 03 029 2019 00612	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JAIRO MONROY	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/07/2021	29/07/2021
11001 40 03 029 2019 00783	Verbal	CLARA ROSA GALEANO CRUZ	JULIA ANTONIA GALEANO CRUZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/07/2021	29/07/2021
11001 40 03 029 2020 00043	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA	JOSE JEREMIAS CUBILLOS BERNAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/07/2021	29/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 26/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
 SECRETARIO

23



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2019 - 612
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JAIRO MONROY, JENNY ANDREA MONROY MENDOZA Y OSCAR FABIAN MONROY
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

## DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-11-18	2018-11-18	1	18,38	478.843,39	478.843,39	241,13	479.084,52	0,00	2.884.660,39	3.363.503,78	0,00	0,00	0,00
2018-11-19	2018-11-30	12	18,38	0,00	478.843,39	2.893,53	481.736,92	0,00	2.887.553,91	3.366.397,30	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-17	17	18,38	0,00	478.843,39	4.099,16	482.942,55	0,00	2.891.653,07	3.370.496,46	0,00	0,00	0,00
2018-12-18	2018-12-18	1	18,38	483.476,86	962.320,25	484,59	962.804,84	0,00	2.892.137,66	3.854.457,91	0,00	0,00	0,00
2018-12-19	2018-12-31	13	18,38	0,00	962.320,25	6.299,64	968.619,89	0,00	2.898.437,30	3.860.757,55	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-17	17	18,38	0,00	962.320,25	8.237,99	970.558,24	0,00	2.906.675,29	3.868.995,54	0,00	0,00	0,00
2019-01-18	2019-01-18	1	18,38	488.155,16	1.450.475,41	730,40	1.451.205,81	0,00	2.907.405,69	4.357.881,10	0,00	0,00	0,00
2019-01-19	2019-01-31	13	18,38	0,00	1.450.475,41	9.495,25	1.459.970,66	0,00	2.916.900,94	4.367.376,35	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-17	17	18,38	0,00	1.450.475,41	12.416,86	1.462.892,27	0,00	2.929.317,81	4.379.793,22	0,00	0,00	0,00
2019-02-18	2019-02-18	1	18,38	492.878,74	1.943.354,15	978,80	1.944.332,75	0,00	2.930.296,41	4.873.650,56	0,00	0,00	0,00
2019-02-19	2019-02-28	10	18,38	0,00	1.943.354,15	9.785,99	1.953.140,14	0,00	2.940.082,39	4.883.436,54	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-17	17	18,38	0,00	1.943.354,15	16.636,18	1.959.990,33	0,00	2.956.718,57	4.900.072,72	0,00	0,00	0,00
2019-03-18	2019-03-18	1	18,38	497.648,02	2.441.002,17	1.229,20	2.442.231,37	0,00	2.957.947,76	5.398.949,93	0,00	0,00	0,00
2019-03-19	2019-03-31	13	18,38	0,00	2.441.002,17	15.979,54	2.456.981,71	0,00	2.973.927,30	5.414.929,47	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-17	17	18,38	0,00	2.441.002,17	20.896,32	2.461.898,49	0,00	2.994.823,61	5.435.825,78	0,00	0,00	0,00
2019-04-18	2019-04-18	1	18,38	502.463,45	2.943.465,62	1.482,22	2.944.947,84	0,00	2.996.305,83	5.939.771,45	0,00	0,00	0,00
2019-04-19	2019-04-30	12	18,38	0,00	2.943.465,62	17.786,80	2.961.252,22	0,00	3.014.092,43	5.957.558,05	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-17	17	18,38	0,00	2.943.465,62	25.197,68	2.966.663,30	0,00	3.039.290,11	5.982.755,73	0,00	0,00	0,00
2019-05-18	2019-05-18	1	18,38	507.325,47	3.450.791,09	1.737,69	3.452.528,78	0,00	3.041.027,79	6.491.818,88	0,00	0,00	0,00

2/6



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2019 - 612
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JAIRO MONROY, JENNY ANDREA MONROY MENDOZA Y OSCAR FABIAN MONROY
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

## DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-05-19	2019-05-31	13	18,38	0,00	3.450.791,09	22.589,92	3.473.381,01	0,00	3.063.617,71	6.514.408,80	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-17	17	18,38	0,00	3.450.791,09	29.540,66	3.480.331,75	0,00	3.093.158,37	6.543.949,46	0,00	0,00	0,00
2019-06-18	2019-06-18	1	18,38	512.234,55	3.963.025,64	1.995,63	3.965.021,27	0,00	3.095.154,00	7.058.179,64	0,00	0,00	0,00
2019-06-19	2019-06-30	12	18,38	0,00	3.963.025,64	23.947,53	3.986.973,17	0,00	3.119.101,53	7.082.127,17	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-09	9	18,38	0,00	3.963.025,64	17.960,65	3.980.986,29	0,00	3.137.062,18	7.100.087,82	0,00	0,00	0,00
2019-07-10	2019-07-10	1	18,38	32.221.112,35	36.184.137,99	18.220,94	36.202.358,93	0,00	3.155.283,13	39.339.421,12	0,00	0,00	0,00
2019-07-11	2019-07-15	5	18,38	0,00	36.184.137,99	91.104,72	36.275.242,71	0,00	3.246.387,85	39.430.525,84	0,00	0,00	0,00
2019-07-16	2019-07-16	1	18,38	0,00	36.184.137,99	18.220,94	36.202.358,93	0,00	3.264.608,79	39.448.746,78	0,00	0,00	0,00
2019-07-16	2019-07-16	0	18,38	0,00	36.184.137,99	0,00	36.184.137,99	881.000,00	2.383.608,79	38.567.746,78	0,00	881.000,00	0,00
2019-07-17	2019-07-31	15	18,38	0,00	36.184.137,99	273.314,16	36.457.452,15	0,00	2.656.922,95	38.841.060,94	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-15	15	18,38	0,00	36.184.137,99	273.314,16	36.457.452,15	0,00	2.930.237,11	39.114.375,10	0,00	0,00	0,00
2019-08-16	2019-08-16	1	18,38	0,00	36.184.137,99	18.220,94	36.202.358,93	0,00	2.948.458,06	39.132.596,05	0,00	0,00	0,00
2019-08-16	2019-08-16	0	18,38	0,00	36.184.137,99	0,00	36.184.137,99	857.160,00	2.091.298,06	38.275.436,05	0,00	857.160,00	0,00
2019-08-17	2019-08-31	15	18,38	0,00	36.184.137,99	273.314,16	36.457.452,15	0,00	2.364.612,22	38.548.750,21	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-15	15	18,38	0,00	36.184.137,99	273.314,16	36.457.452,15	0,00	2.637.926,38	38.822.064,37	0,00	0,00	0,00
2019-09-16	2019-09-16	1	18,38	0,00	36.184.137,99	18.220,94	36.202.358,93	0,00	2.656.147,32	38.840.285,31	0,00	0,00	0,00
2019-09-16	2019-09-16	0	18,38	0,00	36.184.137,99	0,00	36.184.137,99	859.064,00	1.797.083,32	37.981.221,31	0,00	859.064,00	0,00
2019-09-17	2019-09-30	14	18,38	0,00	36.184.137,99	255.093,22	36.439.231,21	0,00	2.052.176,54	38.236.314,53	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	18,38	0,00	36.184.137,99	564.849,26	36.748.987,25	0,00	2.617.025,80	38.801.163,79	0,00	0,00	0,00

2/5



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2019 - 612
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JAIRO MONROY, JENNY ANDREA MONROY MENDOZA Y OSCAR FABIAN MONROY
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)}-1$

## DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-01	2019-11-30	30	18,38	0,00	36.184.137,99	546.628,32	36.730.766,31	0,00	3.163.654,12	39.347.792,11	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	18,38	0,00	36.184.137,99	564.849,26	36.748.987,25	0,00	3.728.503,38	39.912.641,37	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	18,38	0,00	36.184.137,99	564.849,26	36.748.987,25	0,00	4.293.352,65	40.477.490,64	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	18,38	0,00	36.184.137,99	528.407,36	36.712.545,37	0,00	4.821.760,02	41.005.898,01	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	18,38	0,00	36.184.137,99	564.849,26	36.748.987,25	0,00	5.386.609,29	41.570.747,28	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	18,38	0,00	36.184.137,99	546.628,32	36.730.766,31	0,00	5.933.237,61	42.117.375,60	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	18,38	0,00	36.184.137,99	564.849,26	36.748.987,25	0,00	6.498.086,87	42.682.224,86	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	18,38	0,00	36.184.137,99	546.628,32	36.730.766,31	0,00	7.044.715,19	43.228.853,18	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	18,38	0,00	36.184.137,99	564.849,26	36.748.987,25	0,00	7.609.564,46	43.793.702,45	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	18,38	0,00	36.184.137,99	564.849,26	36.748.987,25	0,00	8.174.413,72	44.358.551,71	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	18,38	0,00	36.184.137,99	546.628,32	36.730.766,31	0,00	8.721.042,04	44.905.180,03	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	18,38	0,00	36.184.137,99	564.849,26	36.748.987,25	0,00	9.285.891,31	45.470.029,30	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	18,38	0,00	36.184.137,99	546.628,32	36.730.766,31	0,00	9.832.519,63	46.016.657,62	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	18,38	0,00	36.184.137,99	564.849,26	36.748.987,25	0,00	10.397.368,89	46.561.506,88	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	18,38	0,00	36.184.137,99	564.849,26	36.748.987,25	0,00	10.962.218,16	47.145.356,15	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	18,38	0,00	36.184.137,99	510.186,43	36.694.324,42	0,00	11.472.404,59	47.656.542,58	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	18,38	0,00	36.184.137,99	564.849,26	36.748.987,25	0,00	12.037.253,85	48.221.391,84	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	18,38	0,00	36.184.137,99	546.628,32	36.730.766,31	0,00	12.583.882,17	48.768.020,16	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	18,38	0,00	36.184.137,99	564.849,26	36.748.987,25	0,00	13.148.731,44	49.332.869,43	0,00	0,00	0,00

319



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2019 - 612
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JAIRO MONROY, JENNY ANDREA MONROY MENDOZA Y OSCAR FABIAN MONROY
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-01	2021-06-30	30	18,38	0,00	36.184.137,99	546.628,32	36.730.766,31	0,00	13.695.359,76	49.879.497,75	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-02	2	18,38	0,00	36.184.137,99	36.441,89	36.220.579,88	0,00	13.731.801,64	49.915.939,63	0,00	0,00	0,00

6/9

221

**F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**  
Abogado

Señor  
**JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO  
CAJA SOCIAL S.A. contra JAIRO MONROY, JENNY ANDREA  
MONROY MENDOZA y OSCAR FABIAN MONROY MENDOZA**

**EXP.: 2019 – 612**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

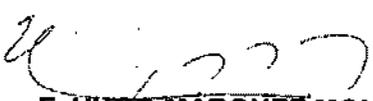
**F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que aporto la liquidación del crédito que se cobra en este proceso al 2 de julio de 2021, la cual se resume en la siguiente tabla y se encuentra detallada en el documento adjunto:

CONCEPTO	VALOR NETO	ABONOS	VALOR
CAPITAL	\$36.184.137,99	\$ 0	\$36.184.137,99
INTERESES DE PLAZO	\$2.884.419,26	\$ 2.597.224	\$ 287.195,26
INTERESES DE MORA	\$13.444.606,38	\$ 0	\$13.444.606,38
TOTAL	\$52.513.163,63	\$2.597.224	\$49.915.939,63

Los intereses moratorios sobre el capital del pagaré 0132208208106 se liquidaron a la tasa del 18.38% E.A., de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

Finalmente debo indicar, que en cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P., copia del presente memorial está siendo remitido a la parte demandada a los correos electrónicos [jairitomon62@hotmail.com](mailto:jairitomon62@hotmail.com), [jeanmome24@gmail.com](mailto:jeanmome24@gmail.com) y [ofmm025@gmail.com](mailto:ofmm025@gmail.com)

Señor Juez,

  
**F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**  
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá  
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

\* El valor adeudado en moneda legal colombiana se calculó con base en la cotización de la UVR a la fecha de presentación de la liquidación, por lo tanto, está sujeto a la variación diaria de dicha unidad.

1

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.  
Teléfonos 2871741 y 3204800592  
Correo electrónico: [abogados@aslegama.com](mailto:abogados@aslegama.com)

« Responder a todos  Eliminar  No deseado Bloquear ...

322  
- 6 JUL 2021  
OF.

RE: PROCESO 2019 – 612 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JAIRO MONROY ACUSADO RECL... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 8/07/2021 2:40 PM

Para: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM

🗨️ 📧 📧 📧 📧 ...

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 323-2287104

---

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Enviado: martes, 6 de julio de 2021 1:57 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jairitomon62@hotmail.com <jairitomon62@hotmail.com>; jeanmome24@gmail.com <jeanmome24@gmail.com>; ofmm025@gmail.com <ofmm025@gmail.com>

Asunto: PROCESO 2019 – 612 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JAIRO MONROY

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
contra JAIRO MONROY, JENNY ANDREA MONROY MENDOZA y OSCAR FABIAN MONROY  
MENDOZA

EXP.: 2019 – 612

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Finalmente debo indicar, que en cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P., copia del presente memorial está siendo remitido a la parte demandada a los correos electrónicos: jairitomon62@hotmail.com, jeanmome24@gmail.com y ofmm025@gmail.com

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA  
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá  
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

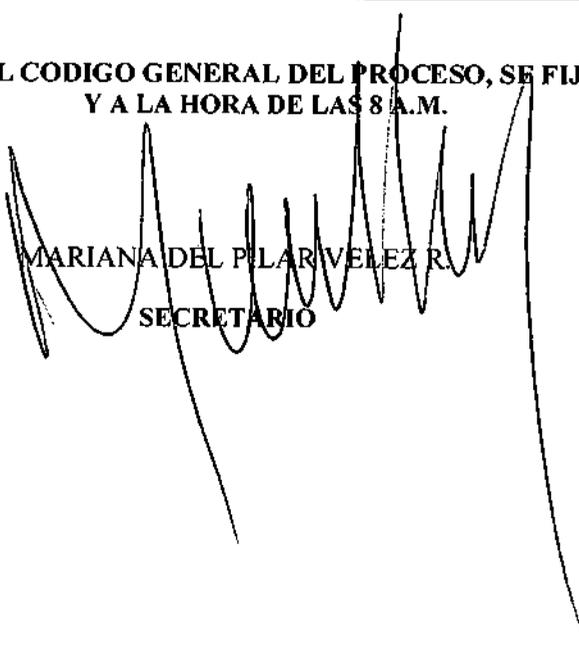
TRASLADO No. 23

Fecha: 26/07/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 003 2007 01383	Ordinario	JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ	LUIS ALFREDO CASTRO BARON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/07/2021	29/07/2021
11001 40 03 029 2019 00612	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JAIRO MONROY	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/07/2021	29/07/2021
11001 40 03 029 2019 00783	Verbal	CLARA ROSA GALEANO CRUZ	JULIA ANTONIA GALEANO CRUZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/07/2021	29/07/2021
11001 40 03 029 2020 00043	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA	JOSE JEREMIAS CUBILLOS BERNAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/07/2021	29/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 26/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
 SECRETARIO

23

316

# ANEXOS

2019-0783

Vanesa Tapia <vanesatapia@gmail.com>  
para 'cmp129bt'

9 nov 2020 10:53

RADICADO: 0783  
PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANTE: CLARA GALEANO CRUZ

Buenos días,  
Cordial saludo, me gustaría saber cual es el estado actual del proceso en referencia en el que actuó como apoderada de los demandados, JULIO GALEANO CRUZ, PILAR GALEANO Y FABIO GALEANO, ya que la última actuación fue el día 16 de marzo del presente año

Agradazgo su atención, feliz día.

Vanesa Tapia Montiel  
3125961216

## Estados del 03 de diciembre de 2020

ramajudicial.gov.co/documento/55041293/30490736/ESTADO-62-08-12-2020.pdf/54ca5f6c-4c44-48f5-9c9e-4dc4191f1fc7

ESTADO No. 062 Fecha: 03/12/2020

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cant.
1100140 01200 2019 00133	Ordinario	MARCELA CRISTINA	RAFAEL DAVID DÍAZ HERNÁNDEZ	Auto resarcitorio	02/12/2020	1
1100140 01200 2019 01361	Proceso Singular	JOSÉ GREGORIO SANCHEZ ORTIZ	LEONEL CALANDINO ZARAMEL	Auto para el cumplimiento	02/12/2020	1
1100140 01200 2018 00103	Proceso Singular	EMERSON CASAS	RAFAEL ANTONIO PERA LOPEZ RAMON	Auto para el cumplimiento	02/12/2020	1
1100140 01200 2018 00888	Ordinario	ROBERTO RAFAEL CAÑA	CAROLINA PALOMA NIETO VIEIRA DE SUAREZ	DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA DEMANDA - SE PONE EN CONSIDERACIÓN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - FOLIO GASTOS ALIENOS	02/12/2020	1
1100140 01200 2017 00487	Proceso Singular	ANITA GONZALEZ DE VEGA S.A.	ITSA C.M. OLIVERA TORRES BARRILE	Auto resarcitorio	02/12/2020	1
1100140 01200 2017 00896	Proceso Singular	CARLOS TOMÁS GARCÍA	NESTOR WILLIAM ALBAZOLA CASTELLANO	Auto resarcitorio de la Justicia	02/12/2020	1
1100140 01200 2017 00178	Proceso Singular	FRANCISCO DE PAZ	JULETA PALADINO PALACIO	Auto resarcitorio	02/12/2020	1
1100140 01200 2017 00971	Proceso Singular	RAMON RODRIGUEZ	IVON LOPEZ GARCIA	Auto resarcitorio	02/12/2020	1
1100140 01200 2017 00971	Proceso Singular	OSCAR SANCHEZ COLOMBIA S.A.	ANITA CRISTINA CASTELLANO ALBAZOLA	Auto resarcitorio	02/12/2020	1
1100140 01200 2018 00139	Proceso Singular	FRANCISCA COMBETARAN	WILSON ANGELO RODRIGUEZ	Auto resarcitorio	02/12/2020	1
1100140 01200 2018 00139	Proceso Singular	MARCELA ALBA RAMIRO PERAZA	WILSON ANGELO RODRIGUEZ	Auto resarcitorio	02/12/2020	1
1100140 01200 2018 00139	Proceso Singular	FONDO DE EMPENDIADOS Y PENSIONADOS DEL CONSEJO REGIONAL DE LA AMOPURUBA Y LA RAMA JUDICIAL	WILSON ANGELO RODRIGUEZ	Auto resarcitorio	02/12/2020	1
1100140 01200 2018 00139	Proceso Singular	FONDO DE EMPENDIADOS Y PENSIONADOS DEL CONSEJO REGIONAL DE LA AMOPURUBA Y LA RAMA JUDICIAL	WILSON ANGELO RODRIGUEZ	Auto resarcitorio	02/12/2020	1

ramajudicial.gov.co/documento/55041293/30490736/ESTADO-62-08-12-2020.pdf/54ca5f6c-4c44-48f5-9c9e-4dc4191f1fc7

ESTADO No. 062 Fecha: 03/12/2020

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cant.
1100140 01200 2018 00139	Proceso Singular	CARLOS RAMIRO RODRIGUEZ	WILSON ANGELO RODRIGUEZ	Auto resarcitorio	02/12/2020	1
1100140 01200 2018 00139	Proceso Singular	MULTIEMPRESA EMPRESAS MULTIMEDIA ASOCIADA LIMITADA	RAMIRO GONZALEZ GONZALEZ	Auto resarcitorio	02/12/2020	1
1100140 01200 2018 00139	Proceso Singular	ADROGUELLA FLORENTIN S.A.S.	ANGEL DANIEL GONZALEZ	Auto resarcitorio	02/12/2020	1
1100140 01200 2018 00139	Proceso Singular	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	DORACELLY GONZALEZ VILLANOVA	Auto resarcitorio	02/12/2020	1
1100140 01200 2018 00139	Proceso Singular	SEGUROS JUAN CRISTÓBAL	SEGUROS DEL ESTADO	Auto resarcitorio	02/12/2020	1
1100140 01200 2018 00139	Proceso Singular	CHEVROLET S.A. SEGUROS	LUIS RAMIRO MARTINEZ VELAZQUEZ	Auto resarcitorio	02/12/2020	1
1100140 01200 2018 00139	Proceso Singular	COMERCIO S.A. SEGUROS	OSCAR MARIANO RODRIGUEZ	Auto resarcitorio	02/12/2020	1
1100140 01200 2018 00139	Proceso Singular	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	WILSON ANGELO RODRIGUEZ	Auto resarcitorio	02/12/2020	1
1100140 01200 2018 00139	Proceso Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS RAMIRO RODRIGUEZ	Auto resarcitorio	02/12/2020	1
1100140 01200 2018 00139	Proceso Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN CARLOS GONZALEZ GONZALEZ	Auto resarcitorio	02/12/2020	1
1100140 01200 2018 00139	Proceso Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR MARIANO RODRIGUEZ	Auto resarcitorio	02/12/2020	1
1100140 01200 2018 00139	Proceso Singular	CHEVROLET S.A.	ESPERANZA DANIELA MOLINA	Auto resarcitorio	02/12/2020	1
1100140 01200 2018 00139	Proceso Singular	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	JORGE VARGAS	Auto resarcitorio	02/12/2020	1
1100140 01200 2018 00139	Proceso Singular	INDUSTRIAS AERONAUTICAS	FABIAN ANDRES VARGAS PARRERA	Auto resarcitorio	02/12/2020	1
1100140 01200 2018 00139	Proceso Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR MARIANO RODRIGUEZ	Auto resarcitorio	02/12/2020	1

31A

ramajudicial.gov.co/documents/35041203/38450736/ESTADO+62+09-12-2020.pdf/54ca5b9c-4c44-4815-9c9e-4dc4191f1fec?7

54ca5b9c-4c44-4815-9c9e-4dc4191f1fec?7

ESTADO No. 062 Fecha: 02/12/2020 Pagina: 3

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
100140 02020 2019 00790	Expediente Singular	LAU CORPORAÇÃO COLANTIA S.A.	IBRAGO DAVID ANTARES CASTRO	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Ibrago David Antares Castro mediante el abogado ad litem para castro ad litem	02/12/2020	1
100140 02020 2019 00791	Expediente Singular	SISTECONOMIA S.A.S.	CARLOS ROBERTO GARCERAN MORA	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Carlos Roberto Garceran Mora	02/12/2020	1
100140 02020 2019 00794	Expediente Singular	INTELIGENCIA DE NEGOCIOS PATROL LDA	FRANZ CONSULTING S.A.S.	Agrupación a juicio	02/12/2020	2
100140 02020 2019 00795	Verbal	INDOCORONA S.A.	CLAIRIA LUCIA SEGURA	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Clairia Lucia Segura	02/12/2020	1
100140 02020 2019 00798	Expediente Singular	INDOCORONA S.A.	ARIEL Y CAROLINA VASQUEZ SANCHEZ	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Ariel y Carolina Vasquez Sanchez	02/12/2020	1
100140 02020 2019 00799	Expediente Singular	TRUJILLO PARRIS CONSULTING S.A.	JUAN CARLOS BARRETO POSADA	Agrupación a juicio	02/12/2020	1
100140 02020 2019 00802	Expediente Singular	ECOMAGAZIN COLOMBIA S.A.	JORGE ALBERTO TORRES POVEDA	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Jorge Alberto Torres Poveda	02/12/2020	1
100140 02020 2019 00803	Intervención de parte	JUAN DE JESUS FUENTES ROVERA	ELIENOR SANDOZ ROVERA	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Elienor Sandoz Rovera	02/12/2020	1
100140 02020 2019 00807	Expediente Singular	ALFONSO CASTRO PARRIS	P. A. J. CONSULTORIA Y COMERCIO S.M.S. LTDA	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Alfonso Castro Parris	02/12/2020	1
100140 02020 2019 00808	Expediente Singular	ALFONSO CASTRO PARRIS	P. A. J. CONSULTORIA Y COMERCIO S.M.S. LTDA	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Alfonso Castro Parris	02/12/2020	1
100140 02020 2019 00809	Expediente Singular	ELITE CURSOS COMERCIALES S.A.	MARY CAROL OCHOA DE CASTRO	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Mary Carol Ochoa de Castro	02/12/2020	1
100140 02020 2019 00810	Expediente Singular	ASISTENCIO S.A.S.	RAUL CESAR OCHOA DE CASTRO	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Raul Cesar Ochoa de Castro	02/12/2020	1
100140 02020 2019 00811	Expediente Singular	BERNARDINI S.A.	TRANSPORTES P.P.S.S.	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Bernardini S.A.	02/12/2020	1
100140 02020 2019 00814	Expediente Singular	GARCERAN S.A.	JUAN CARLOS LEGIDO ROSAL	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Juan Carlos Legido Rosal	02/12/2020	1
100140 02020 2019 00815	Expediente Singular	REYES ANTONIO PARRIS CONSULTING	MARY JESUS ORTIZ LUNA	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Mary Jesus Ortiz Luna	02/12/2020	1
100140 02020 2019 00816	Expediente Singular	BONDIABAN SOLAR S.A.S.	ANA MARIA GONZALEZ POVEDA	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Ana Maria Gonzalez Poveda	02/12/2020	1

ramajudicial.gov.co/documents/35041203/38450736/ESTADO+62+09-12-2020.pdf/54ca5b9c-4c44-4815-9c9e-4dc4191f1fec?7

54ca5b9c-4c44-4815-9c9e-4dc4191f1fec?7

ESTADO No. 062 Fecha: 02/12/2020 Pagina: 4

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
100140 02020 2019 00818	Verbal	LUIS ALBERTO OCHOA DE CASTRO	HENRY ANGEL ELIASANO BOTES	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Luis Alberto Ochoa de Castro	02/12/2020	1
100140 02020 2019 00819	Expediente Singular	COMERCIO EXTERNO GARCIA ALDANA	JOSÉ ROEL MAFRA BOTEÑO	Agrupación a juicio	02/12/2020	1
100140 02020 2019 00821	Expediente Singular	BAUDARER CORPORAÇÃO COLONIA S.A.	JUAN ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Juan Alberto Gonzalez Gonzalez	02/12/2020	1
100140 02020 2019 00822	Expediente Singular	ITAU CORPORAÇÃO COLONIA S.A.	ANDRÉS RAFAEL DEL PUERTO	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Andrés Rafael del Puerto	02/12/2020	1
100140 02020 2019 00823	Expediente Singular	CARRETERA DEL PARRIS BELLO	BARON ARELLA	Agrupación a juicio	02/12/2020	1
100140 02020 2019 00824	Expediente Singular	BARON ARELLA S.A.	LONISIEL MARTINEZ ROCHA	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Lonisiel Martinez Rocha	02/12/2020	1
100140 02020 2019 00825	Expediente Singular	COMERCIO DE FARMACIA MARIANA S.A.	DEBAYO EDUARDO ANAYA	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Debayo Eduardo Anaya	02/12/2020	1
100140 02020 2019 00826	Expediente Singular	COMERCIO DE FARMACIA MARIANA S.A.	JERONIMAS PARRIS CALZADO	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Jeronimas Parris Calzado	02/12/2020	1
100140 02020 2019 00827	Expediente Singular	ESPESOS DURAN PARRIS	ALBERTO HENRIQUEZ GONZALEZ	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Alberto Henriquez Gonzalez	02/12/2020	1
100140 02020 2019 00828	Expediente Singular	RUIZOR S.A.	LEYDI JONATHAN GONZALEZ	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Leydi Jonathan Gonzalez	02/12/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 61 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIRMÓ EL PRESENTE ESTADO POR EL SECRETARIO.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R. SECRETARIO

### Estados del 09 de diciembre de 2020

ramajudicial.gov.co/documents/35041203/38450736/ESTADO+63+09-12-2020.pdf/43ca5b9c-4c44-4815-9c9e-4dc4191f1fec?7

43ca5b9c-4c44-4815-9c9e-4dc4191f1fec?7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 099 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 063 Fecha: 09/12/2020 Pagina: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
100140 02020 2020 00380	Verbal	FRANCOLETA S.A.	ROSALE ANSEL GONZALEZ LEYVA	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Rosale Ansel Gonzalez Leyva	09/12/2020	1
100140 02020 2020 00381	Expediente Singular	INDOCORONA S.A.	MARCELO EDUARDO AREVALO ESCOBAR	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Marcelo Eduardo Arevalo Escobar	09/12/2020	1
100140 02020 2020 00382	Expediente Singular	INDOCORONA S.A.	ELIZABETH Y GUSTAVO LONDE BURGOS SAS	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Elizabeth y Gustavo Londe Burgos Sas	09/12/2020	1
100140 02020 2020 00383	Expediente Singular	INDOCORONA S.A.	AGUSTINA Y GUSTAVO LONDE BURGOS SAS	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Agustina y Gustavo Londe Burgos Sas	09/12/2020	1
100140 02020 2020 00384	Expediente Singular	LUIS EDUARDO ESCOBAR BARRERA	ANDRÉS DELGADO GONZALEZ	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Luis Eduardo Escobar Barrera	09/12/2020	1
100140 02020 2020 00385	Expediente Singular	ALFA OCHOA S.A.S.	DEYDI MARCELO PEREZ ARRIOLA	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Deydi Marcelo Perez Arriola	09/12/2020	1
100140 02020 2020 00386	Verbal	MARCO ANTONIO PARRIS	OLGA VICTORIA ALMAREZ JARAMILLO	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Marco Antonio Parris	09/12/2020	1
100140 02020 2020 00387	Verbal	SHANDEL GONZALEZ S.A.	ANA PAOLA OCHOA PARRIS	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Shandel Gonzalez S.A.	09/12/2020	1
100140 02020 2020 00388	Expediente Singular	PODOSTARZOWSKI EL ALVARADO	LEON MARINA VALDEMARIA TRIANA LLO	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Leon Marina Valdemaria Triana Llo	09/12/2020	1
100140 02020 2020 00389	Expediente Singular	INDOCORONA S.A.	CRISTINA VALDEMARIA	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Indocorona S.A.	09/12/2020	1
100140 02020 2020 00390	Expediente Singular	INDOCORONA S.A.	ANGEL MARCELO HERRERA GONZALEZ	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Indocorona S.A.	09/12/2020	1
100140 02020 2020 00391	Expediente Singular	SARDO DURAN S.A.	HEBERTORRENTINO SAS	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Sardo Duran S.A.	09/12/2020	1
100140 02020 2020 00392	Verbal	REYES S.A.	JOHN SEBASTIAN RODRIGUEZ HENAO	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Reyes S.A.	09/12/2020	1
100140 02020 2020 00393	Expediente Singular	HENRIQUEZ LA MORA S.A.	HENRIQUEZ F. GONZALEZ HENRIQUEZ	Actuación de notificación de inicio por notificación del demandado Henriquez La Mora S.A.	09/12/2020	1

318

ramajudicial.gov.co/documento/35041208/35490736/ESTADO+53+09-12-2020.pdf/4345487-71a0-4db7-99de-56bca992d2f0

ESTADO No. 063 Fecha: 09/12/2020 Página: 2

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actualización	Fecha Acto	Cant.
1001400300 2020 00737	Excepción de lugar	CONDOMINIO COLPATRULLA S.A.	VALERIA SOFIA TOLO DELGADO	Acto de adm. de lugar	07/12/2020	1
1001400300 2020 00738	Verbo	REPTIN S.A.S	CARLOS WILFREDOLUIS GARCIA	Acto de adm. de lugar	07/12/2020	1
1001400300 2020 00739	Excepción de lugar	SISTEMAS DE INGENIERIA CONSULTAS	ADRIAN RAMIREZ REYES	Acto de adm. de lugar	07/12/2020	1
1001400300 2020 00740	Verbo	RE COLONIA LA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	FABIAN JONATHAN SANCHEZ	Acto de adm. de lugar	07/12/2020	1
1001400300 2020 00741	Verbo	RE COLONIA LA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JOSÉ ALFREDO GARCIA RAMIREZ	Acto de adm. de lugar	07/12/2020	1
1001400300 2020 00742	Verbo	SANEAMIENTO EDUCATIVO EDUCACION	OSCAR GUSTAVO GARCIA	Acto de adm. de lugar	07/12/2020	1
1001400300 2020 00743	Verbo	RAY EXPOSICION S.A.S	OSCAR JOSE JARAMILA GONZALEZ	Acto de adm. de lugar	07/12/2020	1
1001400300 2020 00744	Excepción de lugar	ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAN S.A.	CARLOS ANDRÉS PEREZ GONZALEZ	Acto de adm. de lugar	07/12/2020	1
1001400300 2020 00745	Excepción de lugar	EMERSON S.A.	LUIS ALBERTO MEDINA LIZARRAGA	Acto de adm. de lugar	07/12/2020	1
1001400300 2020 00746	Verbo	LEONARDO FERRER SUAREZ VEGA	CARLOS ANTONIO DE MURCIA PORTUÑO	Acto de adm. de lugar	07/12/2020	1
1001400300 2020 00747	Verbo	SECRETARIA CALPENA S.A.	DORA CRISTINA MORENO GARCIA	Acto de adm. de lugar	07/12/2020	1
1001400300 2020 00748	Excepción de lugar	EMERSON CALPENA S.A.	OSCAR IVAN MUÑOZ	Acto de adm. de lugar	07/12/2020	1

Activar Windows  
Se debe activar el software de Windows.

ramajudicial.gov.co/documento/35041208/35490736/ESTADO+53+09-12-2020.pdf/4345487-71a0-4db7-99de-56bca992d2f0

ESTADO No. 063 Fecha: 09/12/2020 Página: 3

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actualización	Fecha Acto	Cant.
<p>DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 31 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE PUEB EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 8:00 P.M.</p> <p>MARIANA DEL PILAR VELEZ R. SECRETARIA</p>						

Activar Windows  
Se debe activar el software de Windows.

Señor

**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**RADICADO:** 2019-00783

**PROCESO:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

**DEMANDANTE:** CLARA ROSA GALEANO CRUZ

**DEMANDADOS:** PILAR GALEANO, FABIO GALEANO Y OTROS

**ASUNTO: Recurso de reposición**

**LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial de los señores **PILAR GALEANO RIVERO, FABIO GALEANO RIVERO y JULIO ALFREDO GALEANO CRUZ** en el proceso en referencia, respetuosamente presento ante usted RECURSO DE REPOSICIÓN a el auto de fecha 13 de julio de 21 y publicado en estados el día 14 de julio de 2021 dentro del termino legal de acuerdo a los siguientes

**Hechos**

1. Mediante memorial radicado el día 17 de junio de 2021 presente solicitud de desistimiento tácito dentro del proceso 2020-00783
2. Mediante auto de fecha 13 de julio de 2021 y publicado en estados el día 14 de julio de 2021 se niega solicitud fundamentando la decisión en que según se había solicitado información a través de memorial lo cual interrumpía el término.
3. Se anexa auto donde se aprueba resolver solicitud y el escrito donde se informa el estado del proceso.
4. La información que se solicito fue de manera informal, sin cumplir los requisitos establecidos por el decreto 806 de 2020, requisitos publicados en la misma pagina de la rama judicial los cuales cito a continuación:

**"3. Presentación de memoriales**

TODO MEMORIAL deberá identificarse plenamente con el radicado completo (23 dígitos), acción – medio de control, partes y Magistrado Ponente a cargo del proceso. De lo contrario, ello impedirá su proceso de registro y cargue en el sistema.

Por favor siga como ejemplo la siguiente instrucción para la debida identificación del memorial:

• **NOMBRE DEL ARCHIVO:**

Ejemplo 1: TUTELA CONTESTACION. 000-2020-00115 JJA

Ejemplo 2: ALEGATOS. 025-2018-00125 JJA

• **EL CUERPO DEL MENSAJE DEBE CONTENER:**

Ejemplo 1:

Remito memorial: CONTESTACIÓN

Acción de tutela

Radicado: 05001-23-33-000-2020-00115-00

Magistrado ponente: Jairo Jiménez Aristizábal

Accionante: Angy Plata Álvarez

Accionado: Rama Judicial

Ejemplo 2:

Remito memorial: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicado: 05001-33-33-025-2018-00125-00

Magistrado ponente: Jairo Jiménez Aristizábal

Accionante: Angy Plata Álvarez

Accionado: Rama Judicial

**Se solicita tener presente que la recepción de memoriales, se efectuará, por regla general, a través del correo electrónico y debiendo ser enviados los documentos y anexos en formato PDF.**

Recuerde que conforme al Decreto 806 de 2020 todo memorial que remita con destino al proceso, debe ser enviado simultáneamente a los demás sujetos procesales.

3.1. Memoriales para asuntos especiales

Los memoriales dirigidos a: acciones de tutela, populares y cumplimiento, habeas corpus, conciliaciones prejudiciales, nulidad electoral, pérdida de investidura, y control inmediato de legalidad, deberán remitirse a [recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co)"

- 5. Como se observa, la solicitud que presente no cumple con los requisitos y por lo tanto no debió darse el tramite formal que se le dio dentro del proceso el cual implicara actuación dentro del mismo.
- 6. Los autos de folio 309 y 310 que se anexan al auto que da respuesta a mi solicitud nunca fueron publicados, no se publicaron en estados tal y como constan en la publicación de estados del mes de diciembre de 2020, tampoco se envió de manera interna por correo electrónico, por lo que nunca di por respondida mi solicitud.

**PETICIONES**

- 1. Que se demuestre que dichos autos fueron publicados en estados o que se envió a mi correo de notificación [vanesatapiam@gmail.com](mailto:vanesatapiam@gmail.com)
- 2. Que decrete el desistimiento tácito del proceso 2019-00783 por encontrarse en inactividad por más de un año.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo el recurso en lo preceptuado en los artículos 318 del CGP.

**NOTIFICACIONES**

- Las recibiré en la dirección electrónica [vanesatapiam@gmail.com](mailto:vanesatapiam@gmail.com) celular 3125961216.

Atentamente,

  
 LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL  
 C.C. No. 067.895.033 de Montería  
 T.P. No. 227167 DEL C.S de la J.

T-324  
19 JUL 2021  


«» Responder a todos    ✕ Eliminar    ⦿ No deseado    Bloquear    ...

**RE: 2019-0783 RECURSO REPOSICIÓN**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Mié 21/07/2021 8:16 AM  
Para: Vanesa Tapia <vanesatapiam@gmail.com>



Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 319-3602329

---

De: Vanesa Tapia <vanesatapiam@gmail.com>  
Enviado: lunes, 19 de julio de 2021 4:21 p. m.  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: 2019-0783 RECURSO REPOSICIÓN

Buenas Tardes  
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá  
E.S.D.

Cordial saludo,  
Anexo memorial para ser radicado dentro del proceso en referencia.  
Agradezco su atención.

VANESA TAPIA MONTEL  
TP 227167 CSJ  
3125961216

Responder    Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 23

Fecha: 26/07/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 003 2007 01383	Ordinario	JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ	LUIS ALFREDO CASTRO BARON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/07/2021	29/07/2021
11001 40 03 029 2019 00612	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JAIRO MONROY	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/07/2021	29/07/2021
11001 40 03 029 2019 00783	Verbal	CLARA ROSA GALEANO CRUZ	JULIA ANTONIA GALEANO CRUZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/07/2021	29/07/2021
11001 40 03 029 2020 00043	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO-COOPHUMANA	JOSE JEREMIAS CUBILLOS BERNAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/07/2021	29/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 26/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIO

322

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)<sup>Elevada a la (1/12)-1</sup> x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

<b>CAPITAL</b>				<b>\$ 59.170.365,00</b>
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Días</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>	
17/01/2020	31/01/2020	15	2,09	\$ 618.330,31
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 1.212.598,01
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 1.290.111,19
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 1.230.743,59
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 1.241.197,02
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 1.195.241,37
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 1.235.082,75
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$ 1.241.197,02
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 1.212.992,48
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 1.235.082,75
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 1.183.407,30
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 1.198.397,13
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 1.186.168,58
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 1.087.945,78
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 1.192.282,85
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 1.147.905,08
1/05/2021	30/05/2021	30	1,93	\$ 1.141.988,04
<b>Total Intereses de Mora</b>				<b>\$ 19.850.671,25</b>
<b>Subtotal</b>				<b>\$ 79.021.036,25</b>

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

<b>Capital</b>	<b>\$ 59.170.365,00</b>
<b>Total Intereses</b>	
<b>Corrientes (+)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	<b>\$ 19.850.671,25</b>
<b>Abonos (-)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	<b>\$ 79.021.036,25</b>
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	<b>\$ 79.021.036,25</b>

Señor

**JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

---

**REFERENCIA** :  
**PROCESO** : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -  
COOPHUMANA-, NIT. 900.528.910-1.  
**DEMANDADA** : JOSE JEREMIAS CUBILLOS BERNAL- C.C. 19'265.742 de Bogotá D.C.  
**RADICADO** : 2020-0043

---

**LIQUIDACION DE CREDITO**

---

**ANDRES ACEVEDO LAPEIRA**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la activa del proceso en referencia, presento en dos (2) folios, la liquidación de crédito ordenada por usted en sentencia del trece (13) julio del 2021, en aras de dar continuidad al asunto de marras.

- **NOTIFICACIONES:** recibiré notificaciones del presente proceso en la dirección de correo : andresacevedoabogado@gmail.com y en el Celular: 3002074650
- Se anexan dos (2) folios, correspondientes al presente escrito y a la liquidación del respectivo crédito, todos en formato PDF.

Del(a) señor(a) Juez,



---

**ANDRES ACEVEDO LAPEIRA**  
C.C. No 72.274.038 de B/quilla  
T.P. No 294.711 del C. S. de la J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

19 JUL 2021

Liq.

RE: LIQUIDACION DE CREDITO --- RADICADO: 2020-0043 --- DEMANDADO : JOSEJEREMIAS CUBILLOS BERNAL- C.C. 19'265.742.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 21/07/2021 7:19 AM

Para: ACEVEDO ABOGADOS ASOCIADOS <andresacevedoabogado@gmail.com>

...

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuse de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 319-3602329

De: ACEVEDO ABOGADOS ASOCIADOS <andresacevedoabogado@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de julio de 2021 10:00 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO --- RADICADO: 2020-0043 --- DEMANDADO : JOSEJEREMIAS CUBILLOS BERNAL- C.C. 19'265.742.

Señor

**JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

<b>REFERENCIA</b>	:	
<b>PROCESO</b>	:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
<b>DEMANDANTE</b>	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA-, NIT. 900.528.910-1.
<b>DEMANDADA</b>	:	JOSE JEREMIAS CUBILLOS BERNAL- C.C. 19'265.742 de Bogotá D.C.
<b>RADICADO</b>	:	2020-0043

**LIQUIDACION DE CREDITO**

**ANDRES ACEVEDO LAPEIRA**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la activa del proceso en referencia, presento en dos (2) folios, la liquidación de crédito ordenada por usted en sentencia del trece (13) julio del 2021, en aras de dar continuidad al asunto de marras.

- **NOTIFICACIONES:** recibiré notificaciones del presente proceso en la dirección de correo : [andresacevedoabogado@gmail.com](mailto:andresacevedoabogado@gmail.com) y en el Celular: 3002074650

- Se anexan dos (2) folios, correspondientes al presente escrito y a la liquidación del respectivo crédito, todas en formato PDF.

Del(a) señor(a) Juez,

NOTA: El presente mensaje de correo electrónico, genera acuse de recibido y confirmación de lectura a través de la herramienta tecnológica MAILTRACK, una vez es abierto por usted.

**Andres Acevedo Lapeira**

Abogado

ACEVEDO ABOGADOS & ASOCIADOS

CEL: 3002074650 - 302 3479415

[andresacevedoabogado@gmail.com](mailto:andresacevedoabogado@gmail.com)

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

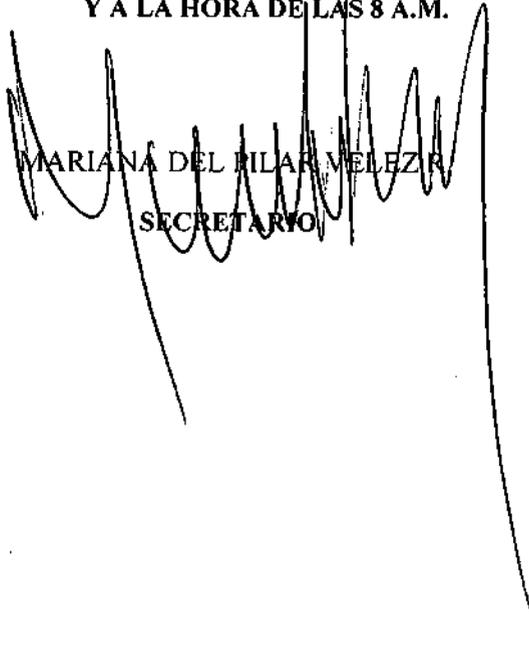
TRASLADO No. 23

Fecha: 26/07/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 003 <b>2007 01383</b>	Ordinario	JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ	LUIS ALFREDO CASTRO BARON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/07/2021	29/07/2021
11001 40 03 029 <b>2019 00612</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JAIRO MONROY	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/07/2021	29/07/2021
11001 40 03 029 <b>2019 00783</b>	Verbal	CLARA ROSA GALEANO CRUZ	JULIA ANTONIA GALEANO CRUZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/07/2021	29/07/2021
11001 40 03 029 <b>2020 00043</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA	JOSE JEREMIAS CUBILLOS BERNAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/07/2021	29/07/2021

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 26/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

  
MARIANA DEL PILAR MELEZ R.  
SECRETARIO

26